



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Requisitos desta Villa, en que se hacen varias proce-
dencias sobre el modo de segar, y agarrar los Cañamos de
esta Vega, con referencia á la de Granada, para la perfe-
ccion de este ramo en mejor servicio de su M. y de la ciudad
publica, con otros varios particulares: En cuya virtud se
acordo, y guardo, cumplido, y executado, y vedado, quantas
providencias se hizieron oportunas para el fin propuesto,
y asimismo por el Sr. Gov. se hizo presente otra car-
ta quele dirige D. Arcob. de Castambide Comisiona-
do de Navarra en la misma Ciudad de Granada para la
compra de Cañamos, y sus instrumentos, y la fr.ª fabrica
de ella en la vecindad de los corrientes, en que endix-
tos de los encargos quele hizo el mismo Comisionado el
citado Sr. Gov. se remite varios operarios segadores,
y agarradores de esta Vega de Granada, que dirijan,
y instruyan á los naturales en la dicha operacion de segar,
y agarrar los Cañamos en la presente Villa, con el afus-
te que ha practicado con los mismos; Liguálnt e
de proceda cum cumplimiento; y que por lo que respecta á la
regulacion de los jornales de los operarios que han de pagar,
de lo que acostumbra en la presente Villa, acordó
que se acuerden, y se acuerden, y se acuerden, en opor-
tunidades semejantes, con conveniencia de los Alimentos de
País, y hallarse en esta Ciudad en su necesidad de
servir á los extranjeros, y las contingencias que
esta ocasiona, como asaca entre los citados forasteros,
les regule con esta su modo á aquel precio equitativo,
y prudente que sin perjuicio de sus trabajos, juzgue